

PARTE II

RÉGIMEN DE LA CVDT EN DISTINTAS RAMAS
DEL DERECHO INTERNACIONAL

INTRODUCCIÓN A LA SEGUNDA PARTE

En la segunda parte de este trabajo colectivo, y para dar originalidad a la obra, se presenta un estudio de casos de temas selectos de Derecho de los Tratados desarrollados por expertos en ramas de Derecho Internacional como Propiedad Intelectual, Derecho del Mar, Derecho Ambiental, Derecho Humanitario, Derecho Penal Internacional, entre otras materias.

Manuel Becerra da inicio a esta parte con un análisis referente a la singularidad de los tratados sobre propiedad intelectual (PI). El profesor Becerra hace un análisis de los tratados sobre PI y encuentra que los tratados internacionales que contienen normas sobre dicha materia poseen características bastantes originales que los colocan en una categoría especial. En ello, el autor encuentra, en lo que respecta a la salud, un énfasis particular en el concepto de flexibilidades que se han reconocido en los tratados de libre comercio sobre PI.

Poner a prueba el régimen de tratados en materia ambiental merece una mención especial. Por ello, en esta obra encontramos un apartado donde Marisol Anglés Hernández analiza la gestión sustentable de las sustancias tóxicas de acuerdo a los compromisos internacionales que México ha asumido.

El derecho ambiental internacional es, en sí, complejo y requiere una aproximación única, ya que es quizá el apartado del Derecho Internacional en el que se debe prestar mayor atención a los principios formulados dentro de la rama: “como acicate para la construcción normativa; pues están dotados de un contenido axiológico que permite orientar el desarrollo en condiciones de seguridad e inocuidad”, tal como apunta la autora, quien además los vincula a las reglas de interpretación de la CVDT. Por ende, no resulta extraño que en este artículo haya una discusión sobre algunos de los principios de Derecho Ambiental Internacional recurriéndose a fuentes distintas al Derecho de los Tratados como son los instrumentos de carácter político y la jurisprudencia internacional, de lo cual Marisol Anglés hace un buen acopio.

Ahora bien, la ausencia de un tratado globalizador de Derecho Ambiental Internacional se contrasta con los instrumentos sobre sustancias tó-

xicas, en concreto los Convenios de Estocolmo, de Rotterdam y de Minamata de los cuales se da un buen recuento. De ello, puede inferirse que en la materia ambiental los tratados internacionales tienen un papel preeminente para el tratamiento de temas específicos, a pesar de que los Estados no han encontrado o no se han comprometido en una fórmula que recoja los principios de la materia, lo cual ha devenido en la utilización de otro tipo de instrumentos como las resoluciones internacionales.

A la complejidad de una estructuración global y la ausencia de consenso en materia ambiental, Rodolfo Godínez Rosales aporta a esta obra colectiva un estudio sobre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) e instrumentos conexos, lo que muestra la problemática de la vida cotidiana de un tratado multilateral con una dinámica trascendental para el medio ambiente. De esta manera, Godínez discurre sobre la cooperación entre naciones en materia ambiental cristalizada en un instrumento multilateral con pretensiones universales, la CMNUCC, como un vehículo previsto en la CVDT, para después analizar en su funcionamiento.

En el artículo de Rodolfo Godínez puede verse trazado el recorrido de un tratado multilateral dinámico, en esencia inacabado y de metas vitales para la subsistencia humana, por lo menos en los términos que la conocemos hoy en día. En ello, el autor apunta el principio básico *Pacta sunt servanda* inmediatamente seguido por la necesidad de revisión del régimen creado por la CMNUCC por su carácter definitivamente evolutivo. La CMNUCC resulta muy ejemplificativa para el Derecho de los Tratados, pues es un modelo de un acuerdo multilateral marco que permite protocolos adicionales como los de Montreal y Kioto, y que tiene como tarea un objetivo fundamental para la humanidad (artículo 2): “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”.

El ensayo que Martín Muñoz Ledo expone en esta obra la enriquece ya que en él nos muestra el contraste entre la solidez de un tratado internacional y el uso recurrente de instrumentos de *soft law*, particularmente en el área de Derecho Internacional Privado. Este apartado busca explicar la sencillez y ventajas prácticas de los textos de *soft law*, desprovistos de carácter vinculante y que no requieren ser sometidos a las formas de consentimiento tradicionales en las que los Estados se vinculan a tratados internacionales.

Este estudio se aboca a principios, reglamentos, guías legislativas, recomendaciones, textos explicativos, notas y leyes modelo en el contexto de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado (CHDIP), Confe-

rencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado de la Organización de Estados Americanos (CIDIP-OEA), Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), cuya efectividad, en términos prácticos no en sentido vinculante, está probada. Para apuntalar esta afirmación, Muñoz Ledo discurre sobre el origen conceptual y características generales de los instrumentos *soft law* y destaca el trabajo particular de los foros en la materia que han llevado a cabo una labor encomiable.

El punto total será saber si el régimen de instrumentos no vinculantes paralelos a la CVDT pone en jaque al sistema de tratados o se trata de instrumentación complementaria, a ello se aboca el autor en el estudio. Es necesario apuntar que la aproximación no es solamente doctrinaria es, bien a bien, un estudio práctico.

Pues bien, en la vida cotidiana de los tratados del Derecho Humanitario Eric Tardiff y Luis Benavides dan el recuento de la interpretación y aplicación en el campo práctico. El de Benavides, se trata de un trabajo a la luz de la experiencia de primera mano del autor. Es de esta manera, de sumo valor, un análisis que no está basado en obra impresa sino desde el campo de la práctica de la Comisión de Reclamaciones entre Eritrea y Etiopía y el Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia, principalmente, respecto de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos. Resulta pues, valioso el estudio del derecho contrastado con los hechos, como es la pretensión del autor que finaliza la segunda parte de esta obra.